

# Análisis comparado de los dos últimos proyectos de ley de reforma a la normativa migratoria

El Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), enviado a tramitación vía Mensaje, durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera, declara como objetivo, en su artículo 2, la regulación del ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros al país; metas igualmente recogidas por el artículo 2 del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), ingresado por la segunda administración Bachelet, en agosto del año pasado.

Las propuestas analizadas promueven, en sus respectivos artículos 8, el concepto de 'migración segura', dirigiendo un conjunto de acciones hacia la prevención y sanción de conductas delictivas, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y la trata de personas, entre otras.

De igual modo, las iniciativas en comento estipulan una serie de categorías de ingreso. Así, el artículo 20 del proyecto de 2013, incluye los Permisos de Permanencia Transitoria y Residente Oficial, ya sea como titular o dependiente; en tanto que el artículo 24 de la iniciativa de 2017, habla de Permisos de Turista, Visitante, Residente o Habitante de Zona Fronteriza.

En cuanto a las sanciones, la iniciativa de 2013 considera un régimen de revocaciones imperativas y facultativas de las residencias o permanencias de extranjeros en el país; en tanto que

la propuesta de 2017 exime a los niños de cualquier sanción de esta índole, según reza su artículo 100, a la vez que prohíbe las expulsiones colectivas, como indica su artículo 104.

En lo que respecta a la institucionalidad migratoria, los artículos 16 y 17 del proyecto de 2013, remiten a la definición de una Política Nacional de Migración y Extranjería, que tiene que ser revisada cada cuatro años por un Consejo de Política Migratoria, con informe a la Cámara de Diputados.

A su turno, en sus artículos 128 y 129, la propuesta de 2017 también conceptualiza una Política Nacional Migratoria, conformada por un conjunto de lineamientos que se traducen en planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la vez que definidos por un Comité de Política Migratoria.

Finalmente, cabe consignar que ambas iniciativas consideran la creación de un Registro Nacional de Extranjeros, administrado por la Subsecretaría del Interior, a cuya información solo pueden acceder algunas entidades de la administración del Estado, por medio de la Cancillería.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

## Contacto

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

## Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magíster en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales.

E-mail: [jjarufe@bcn.cl](mailto:jjarufe@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3173  
(56) 02-22701850

## Introducción

El presente informe compara las dos últimas iniciativas legislativas que han buscado reformar la legislación migratoria vigente en el país.

En concreto, el documento establece puntos en común y contrastes entre los proyectos de ley enviados durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera y, recientemente, en la segunda administración Bachelet.

## I. Análisis comparado

### 1. Objetivos y principios subyacentes

El Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), enviado a tramitación vía Mensaje, durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera, declara como objetivo, en su artículo 2, la regulación del ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros al país (Senado, 2013: 29); metas igualmente recogidas por el artículo 2 del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), ingresado por la administración Bachelet, en agosto del año pasado.

Esta última iniciativa añade la regulación al tránsito y permanencia de los inmigrantes, junto con aportar dos nuevos incisos, en los que agrega como fines la fijación de medidas de control de acceso y salida del territorio nacional, así como la determinación de un mecanismo que defina la Política Nacional Migratoria (Senado de Chile, 2017: 16).

En cuanto a temas de inclusión, el proyecto de 2013 expresa, en su artículo 5, que la Política Nacional de Migración y Extranjería, tiene que propender hacia la integración del migrante en la sociedad chilena, a partir de las diferencias culturales, a fin de “promover la incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la legislación nacional” (Senado de Chile, 2013: 30).

Un tratamiento análogo al que hace la propuesta de 2017, que en su artículo 5 efectúa un reconocimiento a las creencias, e

identidad cultural y étnica del inmigrante, a fin de coadyuvar a su incorporación y participación en la realidad social, cultural y económica del país (Senado de Chile, 2017: 17).

Ahora bien, el proyecto de 2013, en su artículo 7, concibe una Política Nacional de Migración y Extranjería, que considera el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realizan al país (Senado, 2013: 30).

En lo que respecta a regularización migratoria, tanto el artículo 6 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 30), como el artículo 7 de la más reciente iniciativa (Senado de Chile, 2017: 18), estimulan el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones exigidos por ley a los extranjeros que residan o efectúen actividades en el país.

Asimismo, las propuestas analizadas promueven, en sus respectivos artículos 8, el concepto de 'migración segura', dirigiendo un conjunto de acciones hacia la prevención y sanción de conductas delictivas, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y la trata de personas, entre otras (Senado de Chile, 2013: 30) (Senado de Chile, 2017: 18).

Mientras el proyecto de 2017 sostiene, en su artículo 9, que la migración irregular no es, por sí misma, un delito (Senado de Chile, 2017: 18); la iniciativa de 2013 no hace alusión a este punto.

En relación con el principio de reciprocidad internacional atinente a la política migratoria, la iniciativa del gobierno del Presidente Piñera concede, en su artículo 145, la opción de que, previa consulta al Consejo de Política Migratoria, la autoridad cancele beneficios otorgados a los inmigrantes, cuyos gobiernos hayan decretado medidas gravosas contra ciudadanos chilenos (Senado de Chile, 2013: 69). Este aspecto es mencionado de modo mucho más sucinto en la propuesta del segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, que si bien menciona la opción de fijar restricciones a los extranjeros, pone un mayor énfasis en la integración, a partir de acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación (Senado de Chile, 2017: 18).

## 2. Catálogo de derechos y deberes

Respecto al catálogo de derechos garantizados, tanto el artículo 11 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 31), como el artículo 13 de la iniciativa de 2017, reconocen el acceso de los extranjeros a la salud, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre que cuenten con permiso vigente (Senado de Chile, 2017: 19).

Análogamente, los artículos 10 (Senado de Chile, 2013: 30-31) y 16 (Senado de Chile, 2017: 20) de ambos proyectos, asimilan los derechos laborales de los extranjeros a los de los nacionales.

De igual modo, los artículos 13 (Senado de Chile, 2013: 31-32) y 14 (Senado de Chile, 2017: 19) de los respectivos textos, garantizan el acceso de los inmigrantes a la educación preescolar, básica y media, en condiciones afines a las de los chilenos, y sin considerar la condición migratoria de la persona.

También cabe mencionar lo que sucede en materia de seguridad social, pues el artículo 12 del proyecto de 2013, permite el acceso de extranjeros a beneficios de cargo fiscal, siempre que cumplan con las condiciones establecidas por las leyes que regulan dicho ámbito, a la vez que con una permanencia en el país de dos años, en calidad de residentes, tanto titulares como dependientes (Senado de Chile, 2013: 31). En tanto, el artículo 15 de la iniciativa de 2017, concede al extranjero el derecho a las prestaciones de seguridad social, que se deriven de su relación laboral (Senado de Chile, 2017: 19).

Por su parte, el artículo 14 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 32) y el artículo 18 de la iniciativa de 2017 (Senado de Chile, 2017: 20), admiten el derecho a la reunificación familiar para los extranjeros residentes en el país, prerrogativa aplicable para el caso de cónyuges; convivientes; padres; hijos con discapacidad; hijos menores de edad; y estudiantes menores de 24 (Proyecto 2013) y 28 años de edad (Proyecto 2017), que estudien en alguna entidad reconocida por el Estado.

En relación con los deberes, en tanto, el artículo 36 del primer proyecto obliga a los extranjeros residentes a informar respecto a cualquier cambio de domicilio (Senado de Chile, 2013: 39),

aspecto también recogido en el artículo 22 de la propuesta de la era Bachelet (Senado de Chile, 2017:22).

## 3. Condiciones para la entrada y salida de extranjeros

Ambos proyectos también abordan las condiciones para el ingreso de inmigrantes al país. En tal sentido, el artículo 18 de la propuesta de la administración Piñera, exige que este acceso sea por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin prohibiciones legales vigentes (Senado de Chile, 2013: 33), aspecto que también recoge el proyecto de 2017, en su artículo 23 (Senado de Chile, 2017: 21).

Además, las iniciativas en comento estipulan una serie de categorías de ingreso. Así, el artículo 20 de la propuesta de 2013, incluye los Permisos de Permanencia Transitoria y Residente Oficial, ya sea como titular o dependiente (Senado de Chile, 2013: 34); en tanto que el artículo 24 de la iniciativa de 2017, habla de Permisos de Turista, Visitante, Residente o Habitante de Zona Fronteriza (Senado de Chile, 2017: 21).

Un punto en común a ambas propuestas, es la admisión de razones humanitarias para aceptar el ingreso de extranjeros al país, aun cuando estos no cumplan con las condiciones fijadas por la autoridad. Así aparece consignado en los artículos 23 (Senado de Chile, 2013: 35) y 26 (Senado de Chile, 2017: 22) de los proyectos de 2013 y 2017, respectivamente.

En otro ámbito, los artículos 26 y 27 del proyecto de 2013, enumeran un conjunto de prohibiciones imperativas y facultativas para la entrada de ciudadanos foráneos al país. Entre las primeras, mencionan la pertenencia a grupos terroristas, el ingreso por pasos no habilitados y las condenas por trata de personas; mientras que entre las segundas, hacen referencia a la afectación a las relaciones bilaterales con otros estados, las condenas en Chile por crimen o simple delito, y la deportación desde otro país (Senado de Chile, 2013: 36-37).

De igual modo, el proyecto del gobierno pasado replica esta clasificación en sus artículos 32 y 33, agregando entre las prohibiciones facultativas, los actos que puedan afectar el

patrimonio ambiental y cultural del país (Senado de Chile, 2017: 25-27).

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 36 de la iniciativa de 2017, exime de responsabilidad a los menores de edad, al prohibir que se les aplique cualquier sanción, más allá de su condición migratoria (Senado de Chile, 2017: 27).

Ambos proyectos también aluden a las condiciones de salida del país, por parte de los extranjeros.

Al respecto, el artículo 24 de la propuesta de 2013, establece que todo extranjero que haya sido sancionado por transgredir la norma migratoria, debe acreditar el cumplimiento de su sanción, si quiere optar a la salida del país (Senado de Chile, 2013: 35). En tanto, el artículo 31 de la iniciativa de 2017, consagra la libertad de los extranjeros para abandonar el país, a excepción de aquellos casos en que precisen de una autorización especial desde el tribunal respectivo (Senado de Chile, 2017: 25).

#### 4. Categorías migratorias

En cuanto a la definición misma de las categorías migratorias, el proyecto de 2013 establece, en sus artículos 38 y 39, que la Permanencia Transitoria corresponde a un permiso otorgado por la Subsecretaría del Interior a todos los extranjeros que entren al país sin intenciones de establecerse en él, autorizándoles a permanecer por un lapso de noventa días, prorrogables (Senado de Chile, 2013: 39-40).

Asimismo, el artículo 45 consigna la posibilidad de ingreso al país para los nacionales y residentes definitivos de países limítrofes con Chile, cuyo domicilio se encuentre en regiones fronterizas, definidas por un tratado bilateral (Senado de Chile, 2013: 41). Este elemento aparece replicado en el artículo 28 de la propuesta de 2017, en condiciones análogas (Senado de Chile, 2017: 23).

El artículo 50 del proyecto de 2013, a su vez, define la residencia oficial como el Permiso de Residencia concedido a los extranjeros que se hallen en misión oficial en el país, así como a sus dependientes (Senado de Chile, 2013: 42).

La residencia temporal, por su parte, es considerada en los artículos 59 al 63 de este proyecto, como el Permiso de Residencia otorgado por la Subsecretaría del Interior, a los inmigrantes que busquen establecerse en Chile por un período limitado que será, en general, de hasta dos años, a excepción del caso de los trabajadores de temporada, caso en el cual podrá extenderse hasta por cinco años, prorrogables (Senado de Chile, 2013: 44-46).

Respecto a la Residencia Definitiva, los artículos 69 al 73 la definen como el permiso para radicarse indefinidamente en el país, cuyos titulares pueden emprender cualquier actividad lícita (Senado de Chile, 2013: 48-49).

Estas tres últimas categorías -residencia oficial, temporal y definitiva- también aparecen catalogadas en la propuesta de 2017. En este sentido, el Permiso de Residencia Oficial está estipulado en los artículos 47 al 51 (Senado de Chile, 2017: 48); mientras que el Permiso de Residencia Temporal puede ser concedido, conforme a los artículos 40 a 42, a trabajadores migratorios, académicos, estudiantes, científicos o religiosos, así como a personas con familiares en Chile, a aquellos que entren a territorio nacional para someterse a tratamientos médicos, a quienes soliciten ser reconocidos como refugiados o apátridas, a quienes estén en el país por razones humanitarias, y a quienes sean víctimas de trata de personas (Senado de Chile, 2017: 29-30). Por último, el Permiso de Residencia Definitiva aparece descrito en los artículos 44 y 45, pudiendo ser entregado a los extranjeros que busquen radicarse definitivamente en el país, para lo cual deben ostentar, por al menos dos años, un Permiso de Residencia Temporal (Senado de Chile, 2017: 30).

Con todo, la iniciativa de la administración Bachelet contempla otras dos categorías, cuales son las de Permiso de Turista y Permiso de Visitante. La primera, que se extiende por noventa días, prorrogables, es definida en el artículo 37, como la correspondiente a quienes ingresan al país con fines recreativos o de salud, pero que no tienen entre sus planes residir o emprender actividades remuneradas. En tanto, el Permiso de Visitante es mencionado en el artículo siguiente, como la autorización a extranjeros que entren a Chile por razones académicas, deportivas, periodísticas y misionales, entre otras. Se concede por hasta un año, prorrogable por una vez, facultando a la persona a

llevar a cabo actividades remuneradas (Senado de Chile, 2017: 28).

Por otra parte, el artículo 85 del proyecto de 2013, abre la opción para conceder asilo político a los extranjeros que, “en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena, o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular” (Senado de Chile, 2013: 54). Esta opción también se encuentra en la propuesta de 2017, más específicamente en el artículo 53, que también se explaya en torno a la condición de refugiado (Senado de Chile, 2017: 32-33).

## 5. Obligaciones de terceros

Otro punto abordado por los proyectos en comento, tiene que ver con las obligaciones que establece sobre terceros actores.

Al respecto, el artículo 89 exige que las empresas de transporte internacional solo trasladen al país a extranjeros que cuenten con la documentación legal requerida (Senado de Chile, 2013: 54), situación afín a la prescrita por el artículo 72 de la propuesta de 2017 (Senado de Chile, 2017: 38).

De igual modo, ambas iniciativas excluyen la posibilidad de emprender actividades laborales remuneradas, para el caso de quienes no se encuentren con su situación migratoria regularizada. Este aspecto aparece expresado en el artículo 95 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 57), a la vez que en el artículo 76 de la iniciativa de 2017 (Senado de Chile, 2017: 39).

En cuanto a actores públicos, la propuesta de la administración Piñera, en su artículo 139, conmina a los tribunales de justicia a comunicar a la Subsecretaría del Interior las medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales, en procesos en que aparezcan extranjeros formalizados o condenados (Senado de Chile, 2013: 67). Con algún matiz, el artículo 77 del proyecto de 2017, exige que los tribunales informen, esta vez a la Policía de Investigaciones (PDI), acerca de las medidas de arraigo o sentencias condenatorias decretadas contra extranjeros avecindados en el país (Senado de Chile, 2017: 39).

## 6. Sanciones

En cuanto a las sanciones, la iniciativa de 2013 considera un régimen de revocaciones imperativas y facultativas de las residencias o permanencias de extranjeros en el país.

En el caso de las primeras, estas son aplicables, conforme al artículo 80, a quienes no conserven los Permisos de Residencia o Permanencia; y a quienes emitan declaraciones o presenten documentación adulterada, para obtener beneficios migratorios (Senado de Chile, 2013: 52).

Por otra parte, las dos propuestas consideran causales de expulsión de extranjeros del país.

En el caso de Permisos de Permanencia Transitoria, el artículo 118 de la primera de las propuestas, aplica este castigo a quienes carezcan de permisos para residir legalmente en el país; a quienes se les haya vencido su permiso, sin que hayan tramitado su prórroga; a quienes ejerzan actividades remuneradas sin autorización; y a quienes falsifiquen documentación (Senado de Chile, 2013: 60-61).

A su vez, en el caso de personas con Permiso de Residencia, la expulsión procede, conforme al artículo 19, en caso de vencimiento de dicha autorización, o cuando se les encuentren vínculos con organizaciones terroristas (Senado de Chile, 2013: 61).

El proyecto de 2017, en tanto, incluye en su artículo 103 algunas causales de expulsión, asociadas a la caducidad de los Permisos de Turista, Visitante o Residente; la adulteración de documentos; o el emprendimiento de actividades remuneradas, sin el permiso correspondiente (Senado de Chile, 2017: 46).

No obstante, esta propuesta excluye a los niños de cualquier sanción de esta índole, según reza el artículo 100; a la vez que prohíbe las expulsiones colectivas, como indica su artículo 104 (Senado de Chile, 2017: 46).

Ahora bien, las dos iniciativas incorporan igualmente medidas de control a los inmigrantes, las que se hacen efectivas ante contravenciones a la normativa que los rige.

De este modo, tanto el artículo 130 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 65), como el artículo 137 de la propuesta de 2017, (Senado de Chile, 2017: 59), estipulan acciones como la fijación de domicilio, la presentación periódica en dependencias policiales y la retención temporal de documentos de viaje.

## 7. Institucionalidad migratoria

En lo que respecta a la institucionalidad migratoria, los artículos 16 y 17 del proyecto de 2013, remiten a la definición de una Política Nacional de Migración y Extranjería, que tiene que ser revisada cada cuatro años por un Consejo de Política Migratoria, con informe a la Cámara de Diputados (Senado de Chile, 2013: 32-33).

Esta entidad, creada por el mismo proyecto de ley, es concebida como una instancia multisectorial de asesoría al Presidente de la República, por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien la preside, acompañado de los titulares de Relaciones Exteriores y Hacienda, respectivamente (Senado de Chile, 2013: 71).

A su turno, en sus artículos 128 y 129, la propuesta de 2017 también conceptualiza una Política Nacional Migratoria, conformada por un conjunto de lineamientos que se traducen en planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la vez que definidos por un Comité de Política Migratoria. Este órgano está compuesto, en forma respectiva, por los titulares de Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda, y Justicia y Derechos Humanos (Senado de Chile, 2017: 53).

## 8. Registro Nacional de Extranjeros

Finalmente, cabe consignar que ambas iniciativas consideran la creación de un Registro Nacional de Extranjeros, planteándolo en términos muy similares, como queda demostrado en los artículos 157 y 139, de los proyectos de 2013 y 2017, respectivamente.

En tal sentido, en las dos propuestas es la Subsecretaría del Interior la entidad encargada de administrarlo; la información que contiene es tratada con reserva, si bien entidades de la administración del Estado pueden acceder a su contenido, a través de la Cancillería, como bien lo atestiguan los artículos 157 y 141, de los proyectos de 2013 y 2017.

Los elementos contenidos en el Registro aparecen citados por los artículos 157 y 140 de las respectivas propuestas, incluyendo la identificación de los extranjeros que se encuentren en el país, con su domicilio; el tipo de categoría migratoria y vigencia del Permiso de Residencia o Permanencia, de los extranjeros avecindados en el país; las visas emitidas; las solicitudes denegadas de permisos migratorios; las prohibiciones de ingreso, determinadas por la Subsecretaría del Interior; el listado con el ingreso y egreso de individuos del territorio nacional; y las contravenciones a la norma (Senado de Chile, 2013: 73-74) (Senado de Chile, 2017: 60-61).

## Referencias

### Textos normativos

- Senado de Chile. (2013, junio 4). Mensaje de S.E., el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley de Migración y Extranjería. Disponible en: <http://bcn.cl/1fgo6>.
- Senado de Chile. (2017, agosto 23). Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que inicia un Proyecto de nueva Ley de Migraciones. Disponible en: <http://bcn.cl/21s3m>.

## Anexo

Tabla N° 1: Tabla comparada con los principales contenidos de los dos últimos proyectos de ley de reforma a la normativa nacional de migraciones

Materia	Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Mensaje del anterior gobierno. Boletín N° 8970-06)	Proyecto de nueva Ley de Migraciones (Mensaje del actual gobierno. Boletín N° 11395-06)
Objetivo	<p>Artículo 2°</p> <p>Regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de extranjeros al país.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. Regular el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país de las y los extranjeros, en ejercicio de la soberanía del Estado, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>2. Establecer las medidas de control de acceso y salida del territorio nacional, así como las autoridades migratorias y de control competentes.</p> <p>3. Fijar el mecanismo que defina la Política Nacional Migratoria.</p>
Inclusión	<p>Artículo 5</p> <p>La Política Nacional de Migración y Extranjería propenderá a la integración del migrante dentro de la sociedad chilena, teniendo en consideración las diferencias culturales, con el objeto de promover su incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la legislación nacional.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Reconocimiento a las creencias, identidad cultural y étnica del inmigrante, a fin de coadyuvar a su incorporación y participación en la realidad social, cultural y económica del país.</p>

Contribución al país	<p>Artículo 7</p> <p>La Política Nacional de Migración y Extranjería deberá considerar el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realicen al país.</p>	
Regularización migratoria	<p>Artículo 6</p> <p>El Estado promoverá que los ciudadanos extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país y para el desarrollo de sus actividades, en conformidad con la legislación nacional.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Incentiva a que los inmigrantes cumplan con los requisitos del ordenamiento jurídico nacional.</p>
Migración segura	<p>Artículo 8</p> <p>El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>El Estado, como promotor de acciones preventivas y sancionatorias contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.</p>
No criminalización		<p>Artículo 9</p> <p>La migración irregular no es, por sí misma, un delito.</p>
Reciprocidad internacional	<p>Artículo 145</p> <p>En virtud del principio de reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa consulta al Consejo</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Concesión de autorizaciones o restricciones, bajo este principio. Asimismo, se</p>

	de Política Migratoria, podrá suspender beneficios consagrados en la presente ley, a los extranjeros cuyos gobiernos hayan aplicado medidas gravosas a los ciudadanos chilenos.	menciona la promoción de acuerdos bilaterales y multilaterales de colaboración, en este ámbito.
Enfoque de derechos	<p>Artículo 3</p> <p>La promoción de los derechos, así como los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 9</p> <p>Respecto de todo extranjero, el Estado garantizará el ejercicio de sus derechos y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República y las leyes, cualquiera sea su raza o etnia, nacionalidad, o idioma.</p> <p>Artículo 10</p> <p>Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos,</p> <p>Artículo 11</p> <p>Los Residentes, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud en igualdad de condiciones que los nacionales.</p> <p>El Estado garantizará a todo extranjero, incluyendo aquellos que se encuentren en Condición Migratoria Irregular, la atención de</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Igualdad ante la ley y no discriminación.</p> <p>Artículo 12</p> <p>Libertad de tránsito garantizada, siempre que se condiga con la Política Nacional Migratoria y el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Artículo 13</p> <p>Los extranjeros con permiso vigente tienen derecho a acceder a las prestaciones de salud, en igualdad de condiciones con los nacionales.</p> <p>Artículo 14</p> <p>Los extranjeros tienen garantizado el acceso a la educación preescolar, básica y media, en las mismas condiciones que los nacionales.</p> <p>Artículo 15</p> <p>Los extranjeros tienen derecho a las prestaciones de seguridad social derivadas de su relación laboral.</p> <p>Artículo 16</p> <p>Los extranjeros gozan de similares derechos</p>

	salud a menores; de embarazo, parto y puerperio; y de urgencia, todo ello, en establecimientos de su dependencia.	laborales que los chilenos. Los empleadores deben cumplir sus obligaciones legales, independiente de la condición migratoria del trabajador extranjero.
	<p>Artículo 12</p> <p>Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a estos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias.</p> <p>Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, en relación a los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellos los Residentes, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de dos años.</p> <p>Artículo 13</p> <p>El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que a los nacionales.</p> <p>Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Los extranjeros tienen garantizado su derecho a un debido proceso.</p> <p>Artículo 18</p> <p>Los extranjeros avecindados en Chile, tienen derecho a solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos solteros menores de edad, hijos con discapacidad, hijos menores de 28 años que estudien en una institución educacional reconocida por el Estado, y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal.</p>

	<p>limitarse a causa de su Condición Migratoria Irregular o la de cualquiera de sus padres.</p> <p>Artículo 14</p> <p>Los Residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos menores de 24 años que estudien en una institución educacional reconocida por el Estado, y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.</p> <p>Artículo 15</p> <p>Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero.</p>	
Deberes	<p>Artículo 36</p> <p>Los Residentes deberán informar sobre cualquier cambio de su domicilio, dentro del plazo de treinta días corridos de producida la modificación.</p> <p>Para los extranjeros que obtuvieron su Permiso de Residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de Residente regular.</p>	<p>Artículos 19, 20 y 22</p> <p>Los inmigrantes en el país deben someterse a la legislación interna, regularizar oportunamente su situación migratoria y dar cuenta de su domicilio al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>

Ingreso al país	<p>Artículo 18</p> <p>La entrada y salida de personas al territorio nacional, deberán efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin que existan prohibiciones legales para ello.</p> <p>Artículo 20</p> <p>A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titulares de Permiso de Permanencia Transitoria, o como Residente Oficial, Temporal o Definitivo.</p> <p>Artículo 21</p> <p>No requerirá autorización previa, o visa para el ingreso y estadía en Chile, quien sea titular de un Permiso de Permanencia Transitoria.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por razones de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los ciudadanos de determinados países, una autorización previa, o visa, otorgada por un Consulado Chileno en el exterior.</p> <p>Artículo 22</p> <p>Los extranjeros menores de 18 años de edad deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con</p>	<p>Artículo 23</p> <p>La entrada y salida de extranjeros hacia y desde territorio nacional, deberá efectuarse por lugares habilitados.</p> <p>Artículo 24</p> <p>Las categorías de ingreso contemplan permisos de turista, visitante, residente o habitante de zona fronteriza, sin considerar a los refugiados, que se rigen por la Ley N° 20.430.</p> <p>Artículo 25</p> <p>La exigencia de visa consular puede ser exigida, invocando razones de interés nacional o reciprocidad internacional.</p> <p>Artículo 26: la autoridad está facultada para autorizar el ingreso transitorio de extranjeros que no cumplan con las condiciones anteriores, ya sea por razones humanitarias, interés nacional o compromisos internacionales.</p> <p>Artículo 30</p> <p>Los niños extranjeros que traten de ingresar al país sin compañía de un adulto responsable, no podrán ser expulsados ni reembarcados a su país de origen o a un tercer estado, a menos que se acredite la existencia de condiciones adecuadas para su reunificación familiar, en el país de su procedencia.</p>
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda.</p> <p>Artículo 23</p> <p>Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la Policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Subsecretaría del Interior podrá dictar, mediante resolución, instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.</p> <p>Artículo 26</p> <p>Prohibiciones imperativas de ingreso al país: extranjeros pertenecientes a grupos terroristas; con enfermedades que sean causal de impedimento; quienes intenten ingresar por pasos no habilitados; y aquellos que hayan sido condenados por tráfico de estupefacientes o trata de personas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>Prohibiciones facultativas: extranjeros que ejecuten acciones que atenten contra las relaciones bilaterales con otros países; que hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita; o que hayan sido expulsados o deportados de otro país.</p>	<p>Artículo 32: prohibiciones por causales imperativas</p> <p>El Estado de Chile prohíbe el ingreso a su territorio a quienes lo hagan por pasos no habilitados; quienes presenten documentos adulterados; quienes no cuenten con Permiso de Visitante o de Residente, ya sea otorgado o en trámite; quienes mantengan un orden de expulsión vigente; quienes hayan sido condenados, mantengan procesos penales pendientes o se hallen prófugos por delitos de asociación ilícita, terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes y trata de personas, entre otros; y quienes estén prófugos por delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y tortura, entre otros.</p> <p>Artículo 33: prohibiciones por causales facultativas</p> <p>También podrá impedirse el ingreso de un extranjero, previo decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por motivos calificados que pudieren afectar el orden y seguridad públicos, la salud pública, o el patrimonio ambiental y cultural del país.</p> <p>Artículo 36</p> <p>Los niños quedan exentos de responsabilidad penal, no pudiendo aplicárseles sanciones migratorias de ninguna especie.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Egreso del país	<p>Artículo 24</p> <p>En el caso de sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, o a su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previo a su salida del país, el cumplimiento de la respectiva sanción, o bien la autorización de la Subsecretaría del Interior, para su egreso.</p> <p>La Subsecretaría del Interior podrá, excepcionalmente, permitir el egreso de infractores, sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Los extranjeros son libres de salir del país cuando lo requieran, salvo que alguna prohibición judicial se los impida, caso en que necesitarán una autorización especial del tribunal respectivo.</p>
Categorías migratorias	<p>Artículo 29</p> <p>A la Subsecretaría del Interior le corresponderá el otorgamiento, prórroga y revocación de los Permisos de Residencia y Permanencia, con excepción de aquellos correspondientes a Residentes Oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Artículo 34</p> <p>Para el caso de personas que no estén capacitadas para solicitar sus Permisos de Residencia o Permanencia, o sus prórrogas, y que por ello requieran de un cuidador, tal como se define en la Ley N° 20.422, será este</p>	<p>Artículo 37</p> <p>El Permiso de Turista se otorga a quienes ingresan al país con fines recreativos, deportivos o de salud, pero que no tienen entre sus planes residir o emprender actividades remuneradas. Se extiende por noventa días, prorrogables.</p> <p>Artículo 38</p> <p>El Permiso de Visitante se entrega a los extranjeros que entren al país por motivos académicos, deportivos, periodísticos y misionales, entre otros. Se concede por hasta un año, prorrogable por una vez, facultando a la persona a llevar a cabo actividades</p>

último quien estará obligado a presentar dichas solicitudes.	remuneradas. Artículos 40 a 42
Artículo 38 La permanencia transitoria es el permiso otorgado por la Subsecretaría del Interior a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, y que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un período limitado.	El Permiso de Residencia Temporal se entrega a los trabajadores migratorios, académicos, estudiantes, científicos o religiosos; así como a personas que acrediten tener familiares en el país, o que se hallen en él para someterse a algún tratamiento médico; a quienes soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado o apátrida, respectivamente; a quienes deban permanecer en el país por motivos humanitarios; o a quienes sean víctimas de trata de personas.
Artículo 39 Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días, prorrogables.	Esta autorización se concede hasta por dos años, prorrogables.
Artículo 41 Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar a la Subsecretaría del Interior una autorización para ejecutar dichas labores, quienes ingresen al país con el propósito de realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de estas, perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos; deportistas; conferencistas; asesores; y técnicos expertos.	Artículos 44 y 45 El Permiso de Residencia Definitiva se entrega a los extranjeros que deseen radicarse de manera indefinida en el país. Solo se puede conceder a quienes ostenten un Permiso de Residencia Temporal, por al menos dos años. Esta autorización puede ser concedida, de manera excepcional, por gracia, en virtud de los antecedentes del solicitante.
	Artículos 47 a 51 El Permiso de Residencia Oficial puede ser entregado a los

Artículo 44 Mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria.	extranjeros que cumplan misiones oficiales en el país. Contempla las subcategorías de: 1. Miembro: para el caso de diplomáticos acreditados; y de 2. Delegado: para quienes cumplan misiones oficiales de otra índole, reconocidas por el gobierno. También pueden acceder a este permiso los cónyuges, convivientes, hijos o personal de servicio del titular, todos los cuales son considerados bajo el rótulo de dependientes. Una vez culminada su misión oficial, el extranjero que cuente con al menos dos años de Permiso de Residencia Oficial, puede solicitar un Permiso de Residencia Temporal.
Artículo 45 Podrán ingresar en calidad de Habitante de Zona Fronteriza, los nacionales y Residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional, siempre y cuando residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral.	Artículo 28 La condición de habitante de zona fronteriza remite a extranjeros con domicilio en áreas limítrofes, establecidas por convenios suscritos por Cancillería, previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional.
Artículo 49 Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país, no podrán postular a un Permiso de Residencia, salvo que existan excepciones contempladas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	Artículo 55 Los permisos de turista y de residencia definitiva, solo se otorgan en calidad de titular; mientras que los de visitante y de residencia temporal, admiten tanto la calidad
Artículos 50 a 57 La residencia oficial es el Permiso de Residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos.	
Subcategorías de residencia oficial en	

	<p>calidad de titulares:</p> <p>1. Miembro: extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales, en virtud de tratados vigentes para Chile.</p> <p>2. Delegado: extranjero en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.</p> <p>Pueden postular a esta subcategoría, como dependientes: los cónyuges; menores de 18 años de edad o personas con discapacidad. También los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado; o personal de servicio.</p> <p>Los Residentes Oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro Permiso de Residencia o Permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar</p>	<p>de titular como de dependiente.</p> <p>Artículo 61</p> <p>Los extranjeros con permiso de visitante, o de residencia en trámite, podrán pedir autorización para trabajar, mientras se les concede el permiso.</p> <p>Artículos 68 a 71</p> <p>La autoridad migratoria puede instar al extranjero a regularizar su situación migratoria, bajo amenaza de abandono o expulsión del territorio nacional. Para ello, se considerarán sus antecedentes penales, situación familiar y contexto sociocultural.</p> <p>En caso de tener que dejar el país, el extranjero deberá hacerlo en un plazo de entre siete y treinta días.</p> <p>Lo anterior no aplica en el caso de menores de edad.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>la información relativa a Residentes Oficiales al Registro Nacional de Extranjeros, siendo también el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información.</p> <p>Artículos 59 a 63</p> <p>La residencia temporal es el Permiso de Residencia otorgado por la Subsecretaría del Interior a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile, por un tiempo limitado.</p> <p>Las subcategorías serán fijadas, previo Decreto Supremo del Ministerio del Interior, comprendiendo situaciones como las de extranjeros con vínculos familiares con chilenos o residentes definitivos; extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas; estudiantes; trabajadores de temporada; quienes estén en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos; y extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias, entre otros.</p> <p>En el caso de las víctimas de trata de personas, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de seis meses, durante el cual podrá decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales,</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.</p> <p>En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia, por existir grave peligro para su integridad física o psíquica.</p> <p>La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el cuarto numeral del tercer inciso del artículo 61, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años, cuando esta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales.</p> <p>Artículos 69 al 73</p> <p>La Residencia Definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita.</p> <p>Se podrá otorgar la Residencia Definitiva a los extranjeros titulares de un Permiso de Residencia Temporal que hayan residido en el país en tal calidad, por a lo menos 24 meses.</p> <p>Excepcionalmente, y mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá conceder la Residencia Definitiva por</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>gracia, a los extranjeros que hayan prestado un destacado servicio al país.</p> <p>Artículos 75 y 76</p> <p>Podrá otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad, y que hayan vivido al menos tres años en forma continuada en Chile, en calidad de Residentes Definitivos.</p> <p>También podrán solicitar la nacionalización aquellos Residentes Definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:</p> <p>a) Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años, y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo período se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil;</p> <p>b) Los parientes de chilenos por consanguineidad, hasta el segundo grado inclusive, y los adoptados por chilenos.</p> <p>Artículo 85</p> <p>Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular.	
Obligaciones de terceros	<p>Artículos 89 y 91</p> <p>Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional, no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país.</p> <p>Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.</p> <p>Artículos 95 y 96</p> <p>Sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún Permiso de Residencia o Permanencia, que los habilite para trabajar.</p> <p>Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente a la Subsecretaría del Interior, la nómina de extranjeros titulares de Permiso de Residencia Temporal matriculados en estas, así</p>	<p>Artículos 72 a 81</p> <p>Las empresas de transporte internacional no podrán llevar al país a personas que no cuenten con la documentación requerida.</p> <p>Ningún empleador puede otorgar trabajo remunerado a extranjeros en situación migratoria irregular.</p> <p>Los tribunales de justicia deben informar a la PDI acerca de todas aquellas medidas de arraigo o sentencias condenatorias decretadas contra extranjeros avecindados en el país.</p> <p>El Servicio de Registro Civil e Identificación tiene que informar a la PDI respecto a las condenas a extranjeros, de que tome conocimiento.</p> <p>Gendarmería de Chile debe dar cuenta de las fechas de ingreso y salida de reclusión de los extranjeros condenados.</p> <p>La PDI, por su parte, tiene que remitir al Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), todos aquellos datos sobre extranjeros que entren a Chile en calidad de</p>

	<p>como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.</p> <p>Artículo 139</p> <p>Los Tribunales de Justicia deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior, el hecho de haberse dictado medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales, en procesos en que aparezcan formalizados o condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>Artículo 161</p> <p>Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior, respecto de aquellas detenciones que efectúen a extranjeros por delito flagrante.</p>	<p>turistas y de visitantes.</p> <p>La Dirección del Trabajo tiene que recibir las consultas y reclamos presentados por los extranjeros, con prescindencia de su situación migratoria.</p>
Régimen de sanciones	<p>Artículos 80 y 81</p> <p>Revocación imperativa. Se revocarán las Residencias o permanencias de quienes:</p> <p>1. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los Permisos de Residencia o Permanencia, establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias.</p> <p>2. Queden comprendidos en alguna de las</p>	<p>Artículos 85 al 90</p> <p>Multa de diez a cien UTM a las empresas de transporte que no entreguen, o cedan de forma incompleta, el listado de pasajeros extranjeros que ingresan al país.</p> <p>Multa de una a diez UTM a los extranjeros que entren al país como habitantes de zona fronteriza y que se trasladen a regiones del territorio no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo.</p>

	<p>prohibiciones previstas en el artículo 26, con excepción del numeral 2 del mismo artículo.</p> <p>3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas, para obtener para sí o para otro, un beneficio migratorio.</p> <p>Artículo 81.- Revocación facultativa. Podrán revocarse los Permisos de Residencia o Permanencia de quienes:</p> <p>1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 27.</p> <p>2. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente, o hayan celebrado acuerdo reparatorio con la víctima.</p> <p>Artículos 100 a 103</p> <p>Infracciones menos graves: los Residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a 180 días corridos, serán sancionados con multa de media a diez Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>Retraso en informar cambio de domicilio.</p> <p>Desarrollar actividades remuneradas sin autorización y transgredir la zona fronteriza.</p>	<p>Multa de tres a cincuenta UTM al empleador que efectúe declaraciones falsas, para favorecer la obtención de Permiso de Residencia de un extranjero.</p> <p>Similar castigo para el empleador que contrate a un extranjero impedido de trabajar.</p> <p>Multa de una a diez UTM a los extranjeros que trabajen sin autorización.</p> <p>Multa de una a diez UTM a los extranjeros que permanezcan en el país, aun cuando su permiso de turista, visitante o residencia ya hubiera expirado.</p> <p>Artículos 96 y 97</p> <p>Tanto los niños como las víctimas de trata de personas, quedan excluidos de este régimen punitivo.</p> <p>Artículos 99 y 100, 102 a 104</p> <p>La expulsión es la salida forzada de un extranjero de territorio nacional.</p> <p>Los niños están exentos de cualquier sanción de esta índole.</p> <p>La medida es ejecutada por la PDI.</p> <p>Los extranjeros pueden ser expulsados por causales como la caducidad de su Permiso de Turista, Visitante o Residente; la adulteración de sus documentos; o el</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Artículos 105 a 110</p> <p>Ingresar y salir del país por pasos clandestinos (cincuenta a cien UTM); conducir pasajeros extranjeros sin la documentación necesaria (diez a veinte UTM); abandonar el país sin control migratorio (diez a cincuenta UTM); emplear extranjeros sin autorización (cincuenta a cien UTM).</p> <p>Artículos 118 y 119</p> <p>Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país:</p> <p>1. Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso; encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria; ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello; falsificación de documentos.</p> <p>Son causales de expulsión del país para los titulares de un Permiso de Residencia: Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su Permiso de Residencia; acreditar sus vínculos con organismos terroristas.</p> <p>Artículo 121</p> <p>Los extranjeros y sus</p>	<p>emprendimiento de actividades remuneradas, sin contar con el permiso correspondiente, entre otras.</p> <p>Quedan prohibidas las expulsiones colectivas.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar cada caso en forma individual.	
Institucionalidad migratoria	<p>Artículo 16</p> <p>El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país;</li> <li>2. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, el narcotráfico, el terrorismo y la trata de personas;</li> <li>3. Las relaciones internacionales y la política exterior del país; y,</li> <li>4. Los intereses de los chilenos en el exterior.</li> </ol> <p>Artículo 17</p> <p>El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería, mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual</p>	<p>Artículos 128 a 135</p> <p>La Política Nacional Migratoria está compuesta por un conjunto de lineamientos, que darán lugar a los planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y definidos por el Comité de Política Migratoria. Comprende, entre otras materias, el ingreso, egreso, tránsito, permanencia y residencia de las y los extranjeros en el país, con arreglo a los principios consagrados en esta ley.</p> <p>El Comité de Política Migratoria estará conformado por los ministros del Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda, y Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>El Ministerio del Interior estará encargado de labores como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar y coordinar los programas de otras carteras, en relación con la Política Nacional Migratoria;</li> <li>2. Supervigilar el cumplimiento de la</li> </ol>

	deberá ser firmado por los Ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 152. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados, que se acuerde en sesión de Sala.	<p>legislación migratoria;</p> <p>3. Determinar y habilitar los lugares de ingreso y egreso del país.</p> <p>La Subsecretaría del Interior, por su parte, estará abocada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar políticas en materia de extranjería y migración;</li> <li>2. Mantener una base de datos pública y actualizada, con la información referida a objetivos, metas comprometidas, entidades beneficiadas, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio;</li> <li>3. Celebrar convenios internacionales atinentes a la temática migratoria;</li> <li>4. Promover la regularidad migratoria y la migración segura.</li> <li>5. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización; y</li> <li>6. Administrar los complejos y pasos fronterizos establecidos a lo largo del territorio nacional.</li> </ol> <p>A su vez, el Canciller tiene entre sus prerrogativas, las de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Negociar y suscribir tratados internacionales vinculados con el tema migratorio;</li> </ol>
	<p>La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla, conforme a lo señalado en el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería, deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados, ante la que se presentó la original.</p> <p>Artículo 147</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior.</p> <p>Artículo 148</p> <p>Al Ministerio del Interior le corresponderá, especialmente, proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla</p>	<p>1. Negociar y suscribir tratados internacionales vinculados con el tema migratorio;</p>

	<p>periódicamente.</p> <p>Artículo 149</p> <p>Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:</p> <p>1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;</p> <p>2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;</p> <p>3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en materia migratoria; y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica</p>	<p>2. Colaborar, junto con el Ministerio del Interior, en el diseño de las políticas migratorias, en consonancia con la Política exterior del país;</p> <p>3. Diseñar y ejecutar la política consular del país;</p> <p>4. Representar al Estado de Chile en foros migratorios internacionales;</p> <p>5. Llevar actualizado el registro de chilenos en el exterior;</p> <p>6. Resolver y otorgar los permisos de visitante, residencia temporal y residencia oficial; y</p> <p>7. Difundir la Política Nacional Migratoria en el exterior.</p> <p>Finalmente, la PDI ejerce el control fronterizo migratorio de entrada y salida al país, a la vez que denuncia a la autoridad migratoria las infracciones de que toma conocimiento.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio;</p> <p>5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.</p> <p>Artículos 151 a 155</p> <p>Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería, así como en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.</p> <p>El Consejo será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y estará además integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.</p> <p>Su función principal es asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación.</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente, pero deberá hacerlo al menos una vez al año.	
Medidas de control	<p>Artículo 130</p> <p>En casos de contravención a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude el artículo 158 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de los extranjeros infractores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijación de domicilio;</li> <li>2. Presentación periódica en sus dependencias; y</li> <li>3. Retención del documento de identidad chileno.</li> </ol> <p>Artículo 158</p> <p>Corresponderá a la Policía, en el ejercicio de su función de control migratorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas;</li> <li>2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país; y,</li> <li>3. Denunciar ante la Subsecretaría del Interior las infracciones a esta ley</li> </ol>	<p>Artículo 137</p> <p>Ante contravenciones a la normativa propuesta, la PDI podrá proceder a adoptar medidas de control a los extranjeros infractores, tales como la fijación de domicilio; presentación periódica en sus dependencias; retención temporal de documento de viaje; o detención, previa a la expulsión del inmigrante del país.</p>

	<p>de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia, de acuerdo a la ley,</p> <p>Artículo 160</p> <p>La Policía o las autoridades del inciso final del artículo 158, podrán solicitar un documento de identificación a los ciudadanos extranjeros, a fin de verificar, de acuerdo a lo consignado en el Registro señalado en el artículo 157, su condición migratoria.</p>	
Registro de Extranjeros	<p>Artículo 157</p> <p>Créase el Registro Nacional de Extranjeros, que estará administrado por la Subsecretaría del Interior y tendrá el carácter de reservado, incorporando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los Residentes;</li> <li>2. La indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del Permiso de Residencia o Permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país;</li> <li>3. Las autorizaciones previas, o visas emitidas, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 21;</li> <li>4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas;</li> </ol>	<p>Artículos 139 a 141</p> <p>Se crea un Registro Nacional de Extranjeros, administrado por la Subsecretaría del Interior, de carácter reservado.</p> <p>No obstante, puede interambiarse información con organismos públicos u otros estados.</p> <p>El Registro contendrá el ingreso y egreso de extranjeros hacia y desde el país; el tipo de categoría migratoria aplicable a cada caso, con su tiempo de vigencia; las solicitudes de permisos denegadas; la identificación de los extranjeros que se encuentran en el país; la emisión de visas consulares; y las infracciones y sanciones migratorias decretadas .</p> <p>El Registro estará a disposición de la PDI,</p>

	<p>5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior;</p> <p>6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional; y,</p> <p>7. Las infracciones a esta ley y las demás que, conforme al artículo 137, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta norma</p>	<p>Carabineros, y los consulados y embajadas chilenas, a través de la Cancillería.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

	<p>contempla.</p>	
--	-------------------	--

Fuente: elaboración propia, en base a ambos proyectos de ley.